**N° 27**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y media de la tarde del cinco de junio de mil novecientos veintiocho, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro y Fernández Rodríguez.

**Artículo I**

Tomado en consideración el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Dolores Brenes de Calderón a favor de Ángela Calderón, en el que expone que esta ha sido recluida en el establecimiento El Buen Pastor por orden del Agente Principal de Policía de Profilaxis Venérea de esta ciudad, sin que este funcionario haya levantado información alguna; y visto el informe del expresado funcionario, del que aparece que si bien no levantó información contra Ángela Calderón sí ordenó su reclusión en El Buen Pastor por haberlo dispuesto así el Médico Director de Profilaxis Venérea, quien según boleta que acompaña certificada que la indicada Calderón padece de enfermedad contagiosa, se resolvió: por mayoría declarar sin lugar el recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

Los Magistrados Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, y Fernández Bolandi votaron declarando con lugar el recurso por no haberse observado las formalidades legales necesarias para poder ordenar la reclusión de la mencionada Ángela Calderón.